



¿Ha sobrepasado la Agencia Tributaria el plazo para sus actuaciones e inspecciones?

La **disposición adicional tercera** del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **suspendía e interrumpía los plazos** para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de dichos plazos se reanuda en el momento en el que perdiera vigencia aquel RD o, en su caso, las prórrogas del mismo, es decir, el ya pasado **1 de junio**.

Asimismo, la citada disposición adicional tercera apuntaba que el órgano competente podría acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción **estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves** en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su **conformidad**, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Sin embargo, y como aun se puede observar en las respuestas a las